



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2673-SPA-1596 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido del establecimiento mercantil denominado "Elektra", ubicado en Avenida Azcapotzalco, número 598, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4622-2015, esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el que se levantó el acta correspondiente, en el cual se constató que el establecimiento mercantil denominado "Elektra" contaba con una bocina que, sin embargo, al momento de la diligencia no se encontraba funcionando.

No obstante lo anterior, el personal adscrito a esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y mediante oficio PAOT-05-300/220-2230-2015, recomendó al encargado del lugar que, en caso de seguir haciendo uso de la bocina, cumpliera con los parámetros previstos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece los límites máximos permitidos para la generación de emisiones sonoras, situación que fue corroborada por la persona denunciante del expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por la bocina del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Elektra", mismo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido.

En ese tenor, durante reconocimiento de hechos el personal adscrito constató la presencia de una bocina en el sitio, la cual al momento de la diligencia se encontraba apagada. Sin embargo, se tuvo comunicación con el encargado del establecimiento, quien una vez enterado del motivo y alcance de la denuncia,

manifestó que mantendría un volumen moderado del equipo de sonido. Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/220-2230-2015 se hizo de su conocimiento las disposiciones aplicables en materia de ruido. Dicha situación fue corroborada por la persona denunciante quien vía correo electrónico manifestó que el ruido había disminuido.

Por lo anterior, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Elektra", ubicado en Avenida Azcapotzalco, número 598, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, el cual contaba con una bocina en la entrada del lugar en comento.
- A petición de esta entidad el encargado del establecimiento se comprometió a mantener un volumen moderado de las emisiones de ruido, situación que fue corroborada por la persona denunciante quien manifestó que el mismo ya había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

ELM/LGGG/MGG